

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETÍN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 13 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑORA: Encomendada privativamente al antiguo Cuerpo de Oficiales Letrados de Hacienda, hoy de Abogados del Estado, por la ley de 29 de Mayo de 1868, la administración y completa gestión del impuesto de derechos reales en las oficinas centrales y provinciales, y más tarde, por Real decreto de 16 de Marzo de 1886, la liquidación de dicho impuesto en las oficinas liquidadoras de las capitales de provincia, aquellos funcionarios vienen dependiendo en lo que á dicho servicio se refiere, y sin perjuicio de la subordinación directa á los Delegados de Hacienda, de la Dirección general de Contribuciones, al cual Centro, conforme á la actual distribución de servicios dentro de la organización del Ministerio de Hacienda, corresponde conocer de todo cuanto al referido impuesto hace relación:

Pero como los Abogados del Estado dependen, en lo que á la parte orgánica del Cuerpo se refiere, conforme al Real decreto de 16 de Marzo de 1886 y reglamento de 9 de Agosto de 1894, de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, á la cual corresponde conocer directamente de los demás servicios á cargo de las Abogacías del Estado, resulta que esa dualidad de dependencias es causa frecuente de que la acción impulsora

y directiva que de los dos Centros emana haya de contenerse dentro de los límites de lo que á su respectiva competencia corresponde, y tal falta de unidad en la dirección de los servicios encomendados al mismo funcionario no permite que en determinados momentos pueda ser apreciada por los superiores la preferencia de unos servicios con relación á otros dentro de los múltiples que á su cargo tienen las Abogacías del Estado, y produce como inevitable consecuencia la de que sufran retraso algunos que por su naturaleza no deben quedar postergados.

A evitar aquel inconveniente, y con el fin de que la acción directiva é inspectora que la Administración central está llamada á ejercer sobre todos los organismos provinciales resulte tan perseverante, eficaz y oportuna como importa al mejor servicio, el Ministro que suscribe entiende que el medio más adecuado es el de atribuir á la Dirección general de lo Contencioso lo concerniente á la administración del impuesto de transmisión de bienes y derechos reales, con las incidencias y reclamaciones que de aquellas surjan, en las cuales más que en otra alguna se plantean cuestiones esencialmente jurídicas, propias de la especial competencia de aquel Centro técnico, obteniendo de esta suerte que queden bajo una sola y exclusiva dirección todas las funciones encomendadas á los Abogados del Estado en la Administración central y provincial.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Marzo de 1900.—SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., *Raimundo F. Villaverde*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por

el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que la Dirección general de lo Contencioso del Estado se encargue de la administración del impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, con todas sus incidencias, que en la actualidad están á cargo de la Dirección general de Contribuciones; y que, por tanto, se entiendan modificados en el expresado sentido los artículos 4.º y 11 del Real decreto de 16 de Junio de 1895, y el artículo 3.º del de 29 de Diciembre último.

Dado en Palacio á diez de Marzo de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde*.

(“Gaceta,” del día 11.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Osso de Cinca contra la providencia de V. S., que negó su aprobación á las Ordenanzas municipales de dicha localidad, dicho alfo Cuerpo ha emitido, con fecha 19 de Diciembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Osso de Cinca contra la resolución del Gobernador de la provincia de Huesca, que no aprobó las Ordenanzas municipales de dicho pueblo.

Resulta que, aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de las Ordenanzas municipales, se remitió al Gobernador, el cual lo mandó á informe de

la Diputación provincial, que en 29 de Abril lo evacuó en el sentido de que no procedía aprobar las Ordenanzas mientras no se reformaran los artículos 36, 51, 52, 53, 99 y 100, porque el cumplimiento del 36 causaría graves perjuicios á los propietarios; el 51, 52 y 53 perjudican á los conductores de carros y carruajes que no sean de la localidad, y el 99 y 100 se oponen á la libertad de los padres para dar educación á sus hijos.

Habiendo resuelto el Gobernador en 3 de Mayo de acuerdo con lo informado por la Diputación provincial, el Ayuntamiento apeló, alegando que los mencionados artículos no se oponen á la ley, según puede verse por su tenor literal siguiente:

«Art. 36. No podrá derribarse sin apuntalarse edificio alguno sin permiso de la Autoridad municipal, y, en todo caso, se hará bajo la inspección de persona competente. Los derribos se harán en aquellas horas que menos molestia causen al vecindario y á los transeúntes, que señalará la Autoridad local al conceder el permiso.

»Art. 51. Los conductores de vehículos que no sean de mano deberán tener cuando menos la edad de diez y ocho años, ser aptos en el oficio y gozar de la suficiente robustez. No abandonarán jamás los conductores en la vía pública el vehículo que conduzcan, y no podrán parar en calle alguna más que para cargar ó descargar y dejar ó tomar pasajeros, empleando en ello el menor tiempo posible y cuidando de no impedir el tránsito público.

»Art. 52. Los carros llevarán inscrito, al lado del número de la matrícula, el nombre de la población en que radiquen. Deberán marchar siempre al paso, y sus conductores jamás irán montados por el interior de la población, sino que irán á pie.

»Art. 53. No se permitirá que circule tartana ni carricoche, si son de

dos ruedas, sin que tengan el correspondiente freno y sin que sus caballerías lleven bocado ó serreta, so pena de sujetarse á lo dispuesto en el artículo anterior.

»Art. 99. Todos los vecinos ó domiciliados cuidarán de que sus hijos ó pupilos concurren á las Escuelas públicas del Ayuntamiento ó á otra particular, si la hubiere, desde la edad de seis años hasta la de nueve, cuando menos. Los padres, tutores ó encargados que infrinjan esta prescripción serán amonestados por primera vez por la Alcaldía, y si transcurriese el plazo que se fije, persistiendo en su culpable negligencia, serán castigados con multa.

»Art. 100. Para facilitar el cumplimiento del artículo anterior se formará anualmente una lista de los niños que tengan la edad de seis años á nueve, y se ordenará á los Sres. Maestros que remitan trimestralmente la lista de los alumnos que concurren á sus Escuelas.»

Remitido el expediente y recurso de alzada al Ministerio, y publicado el edicto correspondiente en el *Boletín Oficial* de la provincia para que en el término de quince días expusieran las partes lo que estimasen conveniente, transcurrió dicho plazo, y la Dirección general de Administración, en su nota fecha 23 de Octubre, propuso la revocación de la providencia apelada:

Vistos los artículos 73, 74 y 76 de la ley Municipal; 142, 155, 264 y 389 del Código civil; 599 y 601 del Código penal, y 7.º, 8.º y 9.º de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857:

Considerando que es obligación de los Ayuntamientos llenar los fines y servicios que están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular cuanto concierne á la policía urbana y rural, á cuyo objeto formarán las correspondientes Ordenanzas, según lo prevenido en los artículos 73, 74 y 76 de la ley Municipal vigente:

Considerando que en el caso de discordia entre el Ayuntamiento y el Gobernador, compete al Gobierno de S. M., previa consulta del Consejo de Estado, la aprobación de las Ordenanzas, en los puntos á que la discordia se refiera:

Considerando que las Ordenanzas formuladas por el Ayuntamiento de Osso de Cinca no se oponen por modo alguno á las leyes del país, sino que facilitan su cumplimiento y merecen la consiguiente aprobación, ya porque el derecho de los dueños de fincas ruinosas y el de los trajineros y pasajeros con vehículos ó medios de transporte más ó menos peligrosos están limitados por las disposiciones que convienen á la seguridad de los transeúntes, higiene del vecindario y ornato de la población, ya porque la instrucción ilumina y educa la inteligencia y la voluntad, y entra en el dominio de la Administración pública para procurar la cultura nacional, de que en gran parte depende la prosperidad y el orden, por lo cual todo Gobierno justo tiende á que se difundan

los conocimientos, principalmente los de la primera enseñanza, imprescindibles para los usos más comunes de la vida, y así la ley ha establecido la instrucción primaria gratuita para los pobres y obligatoria respecto de todos;

Opina la Sección que procede revocar la providencia recurrida, aprobar los artículos 36, 51, 52, 53, 99 y 100 de las mencionadas Ordenanzas, y publicar en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín oficial de la provincia de Huesca* la resolución que adopte V. E. para que sirva de regla general en otros casos análogos.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1900.—E. Dato.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Huesca.

(«Gaceta» del día 3.)

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 703

La *Gaceta de Madrid* de fecha 11 del corriente publica lo que sigue:

«MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á los Ayuntamientos de las provincias de Sevilla, Cádiz, Córdoba, Granada y Málaga un nuevo plazo de dos meses, á contar desde la publicación del presente Real decreto, para que puedan reclamar ante la Dirección general de Contribuciones contra los trabajos agronómico catastrales llevados á cabo en los términos municipales de dichas provincias.

Los Delegados de Hacienda invitarán á los Ayuntamientos que no hayan interpuesto reclamación, á que lo verifiquen, si lo consideran oportuno, haciéndolo constar por medio de cédula que, suscrita por los respectivos Alcaldes, remitirán á dicha Dirección general.

Art. 2.º Los Ayuntamientos de la provincia de Granada, en cuyos términos se están practicando operaciones de rectificación de los trabajos agronómico catastrales, podrán reclamar contra los mismos en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que se les dé traslado del resultado que ofrezcan dichas rectificaciones.

Art. 3.º Los Ayuntamientos que hayan interpuesto reclamación sin acompañar las cuentas de productos y gastos, podrán presentarlas en el mismo periodo de dos meses, quedando dispensado de unir á su reclamación los planos si manifiestan la imposibilidad de formarlos.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde*.

Lo que en cumplimiento de dicho Real decreto se hace saber á los Alcaldes de esta provincia á los efectos oportunos.

Córdoba 13 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda: P. O., *Eduardo Pérez de Salcedo*.

Ayuntamientos

CABRA

Número 654

Extracto de las sesiones celebradas por el Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Enero último.

Sesión del día 6

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Arjona, Pérez, Vergillos, Mesa y Alguacil.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 4 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó por unanimidad la cuenta que rinde el apoderado en Córdoba Don Francisco Ruiz del Portal, respectiva á los seis primeros meses del corriente ejercicio.

Se presentó y fué aprobada la cuenta que rinde el Administrador de consumos de los ingresos y gastos habidos en la oficina de su cargo, durante el mes de Diciembre último.

Del mismo modo se presentó y fué aprobado el estado de la distribución de fondos del presente mes.

Se concedió un socorro de 750 pesetas á la vecina de esta ciudad Juana Muñoz García, para que pueda trasladarse á Madrid á curarse el padecimiento que sufre.

Se aprobó por unanimidad la rectificación del padrón de vecinos, acordando se exponga al público por término de quince días.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 13

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Vergillos, Arjona, Mesa, Pérez, Lama Valdelvira y Navas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 11 no pudo tener efecto por falta de número.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se acordó proveer al Juzgado municipal de un libro de nacimientos y otro de defunciones que necesita con destino al Registro civil.

Se pasó á informe de la Administración y Comisión de Consumos una instancia de Francisco Osuna Serrano, en que pide baja de la cuota de extrarradio.

Por iniciativa del señor Lama Valdelvira, se acordó solicitar de varias Compañías de ferrocarriles concedan

á la línea de Puente Genil á Linares la tarifa especial núm. 16, I del Norte, etcétera.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Arjona, Pérez, Valverde, Navas, Blanco, Mesa, Alguacil, Heredia, Lama Valdelvira, Panadero, Real, Poblaciones y Vergillos.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 18 no pudo tener efecto por falta de número.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

La Corporación quedó enterada del requerimiento hecho al señor Presidente por la Empresa Arrendataria de Contribuciones de la provincia, para que en el término de tercero día se ingrese en arcas del Tesoro la suma que se adeuda por consumos del primer semestre del ejercicio de 1899 á 1900.

El Ayuntamiento quedó enterado de la circular de la Diputación provincial de Córdoba, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 18, y acordó se manifieste al señor Presidente cuanto en casos análogos se ha expuesto acerca del particular.

Se aprobó una venta de agua hecha por D.ª Josefa Ulloa á D. Francisco Molina Borrego.

Se acordó por unanimidad reclamar contra los trabajos agronómico catastrales verificados en este término, conformándose en un todo con las nuevas cuentas de gastos y productos y con la Memoria redactada por la Junta pericial.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Arjona, Mesa, Vergillos, Pérez, Alguacil y Navas.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al 25 no pudo tener efecto por falta de número.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se aprobó una venta de agua hecha por doña Josefa Ulloa á favor de don Juan Porras Ascanio.

A instancia del vecino de esta ciudad D. Antonio Ortiz se acordó por unanimidad reemplazar el nombre de la calle Horno Grande por el de Muñoz Terrones.

Se declaró ultimada la lista de compromisarios para Senadores, en vista de que no se han formulado contra ella reclamación alguna durante los veinte días que han estado expuestas al público.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, con arreglo á lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 10 del corriente.

Cabra 28 de Febrero de 1900.—Joaquín Mora, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Luna.

Estadística

Sanidad

Núm. 697

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
Día 8 de Marzo				
San Lorenzo	Hembra	"	1 año	Viruela.
San Pedro	Idem	"	6 días	Falta de desarrollo.
San Miguel	Idem	Viuda	55 años	Esteposis.
Catedral	Idem	Casada	40	Viruela hemorrágica.
Idem	Varón	Soltero	60	Disenteria.
Idem	Hembra	"	1 m. y 2.	Atrepsia.
San Nicolás	Varón	"	1 año	Bronquitis aguda.

Día 9 de Marzo

Catedral	Hembra	Soltera	16 años	Tuberculosis pulmonar.
Idem	Idem	"	4 y 1½	Pulmonía gripal.
Idem	Varón	Casado	50	Apoplegia.
Idem	Idem	Soltero	27	Tuberculosis pulmonar.

Día 10 de Marzo

San Pedro	Hembra	"	8 días	Falta de desarrollo.
San Andrés	Varón	Casado	62 años	Céptico neumonía.
San Juan	Hembra	Soltera	21	Pleuresia.
Catedral	Idem	"	1 m 18 d	Atrepsia.

Día 11 de Marzo

San Pedro	Hembra	Soltera	23 años	Tuberculosis pulmonar.
Catedral	Idem	Viuda	75	Lesión orgánica del corazón.
Idem	Idem	"	4	Escorbuto.

Día 12 de Marzo

San Lorenzo	Varón	Casado	64 años	Preumonía infecciosa.
San Nicolás	Hembra	Idem	55	Asistolia.
Catedral	Varón	Idem	70	Congestión cerebral.

Córdoba 12 de Marzo de 1900.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde interino, Puente.

BELALCAZAR

Núm. 692

Don Antonio Fermín Delgado y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador la refundición del amillaramiento y sus apéndices de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería, de este término municipal, hasta el año 1899, han acordado las Corporaciones que presido se exponga al público y en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Belalcázar 10 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Antonio Fermín Delgado.

BELMEZ

Núm. 693

Don Francisco Llamas Aranda, Teniente primero y Alcalde accidental de esta villa, por hallarse usando de licencia el propietario.

Hago saber: que habiéndose rendido las cuentas de caudales, de ordenación y de propiedades y derechos de este Municipio, respectivas al año

económico de 1898-99 y al ejercicio semestral de 1899-900, y censuradas por el señor Regidor Sindico, fueron sometidas al Ayuntamiento, quien en sesión ordinaria de ayer acordó fijarlas definitivamente, disponiendo que durante el plazo de quince días, prevenido en el art. 161 de la ley municipal, queden de manifiesto en esta Secretaría, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y producir por escrito las observaciones que contra ellas estimen de justicia.

Lo que hago público por medio del presente edicto para conocimiento del vecindario y efectos indicados.

Belmez á 11 de Marzo de 1900.—Francisco Llamas.

VILLAHARTA

Núm. 694

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado el reparto de consumos correspondiente á la sal, de la mitad del cupo fijado á este pueblo en el año económico de 1899 á 1900 y mitad del natural actual de 1900, queda el mis-

mo de manifiesto al público en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que el mismo sea examinado por los interesados que perjudicados se crean con la cuota que la Junta les tiene asignada.

Villaharta 12 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.

CORDOBA

Núm. 704

Transcurrido con exceso el plazo establecido por el vigente reglamento de cementerios para la ocupación temporal de las sepulturas de párvulos, que comprende el cuadro denominado de San Eulogio, del cementerio de San Rafael, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes interese esta determinación, á fin de que puedan hacerse cargo de las lápidas y enverjados que tengan las expresadas localidades, y adquieran, caso que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de aquellos restos, antes que sean trasladados al osario ó fosa común, concurriendo para ello al negociado respectivo de la Secretaría municipal con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplirse para realizar aquellas operaciones.

Córdoba 13 de Marzo de 1900.—W. de la Puente.

HORNACHUELOS

Núm. 689

Don Federico García Durán, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de ordenación y de caudales del Pósito de esta villa, respectivas al periodo semestral de 1899 á 1900, rendidas por los cuentadantes responsables y dictaminadas por el señor Regidor Sindico, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán estos vecinos examinarlas y establecer las reclamaciones que crean oportunas.

Hornachuelos 12 de Marzo de 1900.—El Alcalde, Federico García.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 696

Don Mariano Halcón y Gutiérrez de Acuña, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que procedente de la testamentaria de Doña Dolores Carrillo y Ortiz, se saca á subasta la finca siguiente:

Una casa número dos, de la calle Fuente Campos, de Laguna de Cameros, provincia de Logroño: linde por la derecha con la fragua de la villa, y por la izquierda con propiedad de Don Gregorio García de Leaniz; consta de trescientas veinte varas cuadradas, valorada en mil doscientas cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el de Torrecilla de Cameros, el día diez y ocho de Abril próximo, á las doce de la mañana; ad-

virtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo; que los licitadores tendrán que consignar previamente el diez por ciento del precio, y que este Juzgado se reserva la aprobación del remate, conocido el resultado de las subastas.

Dado en Aguilar á doce de Marzo de mil novecientos.—Mariano Halcón.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo.

CORDOBA

Núm. 698

Don Ricardo Pavón y Rosales, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al procesado José Medina Soto, que habita en la calle Roelas, número seis, soltero, de diez y siete años, jornalero, hijo de Rafael y de Nieves, bautizado en la parroquia de San Lorenzo, de esta capital, y cuyas señas son: estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo castaño oscuro, nariz y boca regular y sin ninguna particular, para que comparezca ante este Juzgado, situado en el piso alto de las Casas Consistoriales, á responder de los cargos que le resulten del sumario que contra el mismo se ha seguido por hurto; apercibiéndole de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de mencionado procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á trece de Marzo de mil novecientos.—Ricardo Pavón.—El actuario, Manuel Guillén.

SEVILLA.—SALVADOR

Núm. 699

Don Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se hace saber á Carmen Martínez García, natural de Lucena y del vecindario de Córdoba, y que en el mes de Marzo del pasado año habitó en la calle Antonio Susillo, número cuarenta y seis, ejerciendo la ocupación de vendedora, que por providencia de diez del mismo mes de Marzo, nombrando perito para el aprecio de los efectos que le fueron embargados para garantizar las responsabilidades pecuniarias en causa seguida contra la misma por el delito de hurto, fué designado don Juan García, mandándose en la misma providencia instruir á la demandada para que en el término de segundo día designase otro por su parte; apercibida de que de no hacerlo se le tendría por conforme con el designado y se procedería al aprecio.

En su consecuencia y para que sirva de notificación á la procesada Carmen Martínez García, al efecto de que dentro de los dos días siguientes al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, designe el perito que ha de practicar en su nombre el referido aprecio; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le tendrá por conforme con el designado, y le pararán los perjuicios que haya lugar, llevándose á efecto la subasta y venta de los expresados efectos embargados.

Dado en Sevilla á catorce de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Diego Avila.—José María Marchena.

Es copia.—Eduardo G. de Mora.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

NUMERO 691

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el primer trimestre de 1900, liquidadas al 28 de Febrero de 1900:

PUEBLOS	Primer trimes- tre de 1900. — Pesetas.	Semestre de 1899 á 1900. — Pesetas.	Año de 1898 á 99. — Pesetas.	Años de 1896-97 y 1897 á 98. — Pesetas.	Años de 92 á 98 al 95 á 96. — Pesetas.	Atrasos. — Pesetas.
Adamuz	2.977 05	4.554 10	1.309 66	»	»	396 54
Aguilar	8.527 50	5.692 48	12.381 87	»	»	11.771 92
Alcaracejos	407 31	»	»	»	»	»
Almedinilla	978 92	376 84	712 40	»	283 75	»
Almodóvar	1.612 30	»	»	»	829 20	»
Añora	»	»	»	»	»	»
Baena	8.484 56	14.469 12	21.770 27	46.152 05	155.876 02	94.714 98
Belalcázar	2.515 22	2.655 44	»	3.570 13	»	»
Belmez	»	»	»	»	»	»
Benamejí	1.434 26	»	5.936 14	5.351 41	23.531 80	30.907 43
Blázquez	312 17	624 34	615 67	»	8 85	»
Bujalance	6.962 37	4.549 74	»	»	»	2.500
Cabra	7.241 24	10.459 67	17.236 99	34.145 41	154.563 68	84.947 32
Cañete de las Torres	2.043 40	4.086 80	»	»	»	»
Carcabuey	2.018 08	»	»	»	»	»
Carlota	1.800 94	2.279 38	»	»	»	1.425 16
Carpio	1.419 62	»	»	»	»	»
Castro del Río	6.636 89	2.673 78	3.810 61	18.747 01	82.960 05	65.938 50
Conquista	160 42	»	»	»	»	»
Córdoba	24.479 24	»	»	»	»	»
Dofia Mencía	1.415 32	1.415 32	»	»	1.200	»
Dos Torres	906 79	906 79	»	»	»	»
Encinas Reales	960 09	»	2.294 36	1.490 97	9.936 81	5.307 51
Espejo	2.577 51	1.000	»	»	905 03	»
Espiel	1.035 81	2.071 62	943 82	»	»	»
Fernán-Núñez	2.627 55	»	»	»	»	»
Fuente la Lancha	»	»	»	»	202 76	449 88
Fuente Obejuna	3.185 14	3.185 14	»	8.191 07	45.759 37	32.709 45
Fuente Palmera	759 13	»	»	»	»	»
Fuente Tójar	462 76	»	»	»	»	999 84
Granjuela	266 73	»	»	531 48	800 53	»
Guadalcázar	797 79	797 79	2.316 67	1.456 46	»	1.870 57
Guijo	220 68	»	328 17	679 18	443 74	763 01
Hinojosa del Duque	4.061 32	3.872 64	12.152 18	22.290 64	69.775 48	32.370 87
Hornachuelos	3.061 46	»	»	»	»	»
Iznájar	1.833 01	3.666 02	2.331 74	8.689 25	41.563 28	7.959 71
Lucena	17.862 36	8.270 28	35.323 62	31.172 02	256.664 75	275.781 60
Luque	2.068 52	1.137 04	154 23	9.616 91	36.727 68	87.120 34
Montalbán	1.351 67	2.203 34	4.821 58	8.514 09	16.364 84	12.423 24
Montemayor	1.869 12	2.703 05	»	»	»	262 99
Montilla	11.606 11	12.748 75	5.569 22	»	»	2.226 20
Montoro	12.426 82	»	»	»	»	»
Monturque	498 57	»	1.584 65	2.790 78	13.631 32	10.106 02
Nueva Carteya	575 06	»	»	»	»	»
Obejo	414 82	»	»	»	»	»
Palenciana	748 14	506 28	1.469 78	1.860 23	140 86	»
Palma del Río	4.979 82	1.979 82	4.740 91	808 92	»	»
Pedro Abad	»	»	»	»	»	»
Pedroche	818 71	818 71	»	»	»	»
Posadas	2.115 38	»	»	»	»	»
Pozoblanco	3.992 87	»	»	»	»	»
Priego	5.776 69	10.553 38	5.756 69	»	»	7.130 46
Puente Genil	6.302 78	4.957 05	»	»	5.947 02	»
Rambla	4.339 79	7.390 05	4.125 17	8.510 67	41.638 81	6.022 77
Rute	4.229 43	2.208 86	1.130 75	»	»	9.915 32
San Sebastián de los Ballesteros	»	»	»	»	»	»
Santaella	4.032 92	6.343 05	»	»	»	425 20
Santa Eufemia	573 93	1.147 86	»	1.789 69	13.055 28	6.615 86
Torrecaño	813 07	»	»	»	»	»
Valenzuela	1.000 25	»	989 63	»	»	3.521 91
Valseguillo	379 31	»	380 70	»	»	213 35
Victoria	509 86	»	»	»	»	»
Villa del Río	»	»	»	»	»	»
Villafraña	1.565 18	»	»	»	»	»
Villaharta	120 68	120 68	»	176 33	1.450 30	1.351 57
Villanueva de Córdoba	»	»	»	»	»	»
Villanueva del Duque	625 92	625 92	»	»	»	»
Villanueva del Rey	914 60	»	»	»	»	»
Villarralto	330 73	»	»	»	»	»
Villaviciosa	1.395 04	2.047 52	1.080 27	»	»	»
Viso	1.626 34	2.652 68	»	»	»	»
Zuheros	948 39	1.086 78	2.250 61	»	517 92	»
TOTAL	200.990 46	138.838 11	153.518 38	216.534 70	974.779 13	798.149 52

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS

de rústica y urbana, con arreglo á los modelos oficiales.

Listas de embarque

con arreglo al último modelo.

Matrícula industrial

El nuevo formulario oficial.

CÉDULAS

para el empadronamiento de Ju-
rapos

LAS GUIAS

para la compra y venta de caba-
llerías.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impues-
tos establecidos.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y re-
cargos.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales
de unidades de especies tarifadas,
á 6 céntimos ejemplar.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para
la contabilidad municipal.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre
pagos y sueldos.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con
arreglo al formulario oficial.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con
sujeción á las prescripciones vi-
gentes.

Padrón industrial

con arreglo al último modelo.

PADRON

de cédulas personales.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

Hojas de servicios

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para co-
nocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 6 de Marzo de 1900.—El Presidente, Antonio María de Escamilla Beltrán.